

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago

Número 5

Sábado 8 de Enero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de San Miguel del Arroyo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Pago de Carbonero; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar de los límites externos de Pago de Carbonero, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referido Pago de Carbonero, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1943.
 El gobernador civil, Tomás Romojaró Sánchez.

4.199

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Junta provincial de precios

Precios de venta de artículos por los Economatos

CIRCULAR NÚMERO 188

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito número 69.731, de 22 de Julio de 1943, y para conocimiento de los interesados, a continuación se insertan los precios máximos a que habrán de vender los diferentes Economatos los artículos que se expresan durante el mes de Enero de 1944.

Economatos de los organismos del Estado

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,75	4,89
Aceite (litro)	4,351	4,479
Arroz blanco corriente.	2,482	2,635
Arroz, variedades especiales	3,934	4,184
Azúcar blanquilla, pilé y terciada.	2,787	2,893
Café	20,449	22,487
Garbanzos.	2,163	2,299
Jabón común	2,99	3,172
Judías blancas	2,477	2,634
Judías pintas	2,135	2,27
Lentejas.	2,286	2,431
Pasta para sopa (macarrones)	3,036	3,232
Pasta para sopa (fideos)	2,608	2,776
Puré 1. ^a (a granel)	3,684	3,918
Puré 2. ^a (a granel)	2,40	2,55
Puré 1. ^a (envasado)	4,754	5,058
Puré 2. ^a (envasado)	3,47	3,69
Patatas de media temporada	0,7195	0,7914
Mantequilla	22,21	24,43
Chócolate	7,875	8,25
Tocino	9,24	9,80
Manteca fundida	13,73	14,55
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón).	14,39	15,695
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata).	14,69	16,035
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón).	15,51	16,714
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,81	17,247

Economatos de empresas particulares

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,50	4,75
Aceite (litro)	4,122	4,351
Arroz blanco corriente	2,329	2,482
Arroz variedades especiales.	3,689	3,934
Azúcar	2,681	2,787
Café	20,449	20,449
Garbanzos.	2,027	2,163
Jabón común.	2,808	2,99
Judías blancas	2,32	2,477
Judías pintas	2,00	2,135
Lentejas.	2,141	2,286
Pasta para sopa (macarrones).	2,84	3,036
Pasta para sopa (fideos)	2,44	2,608
Puré 1. ^a (a granel)	3,45	3,684
Puré 2. ^a (a granel)	2,25	2,40
Puré 1. ^a (envasado).	4,45	4,754
Puré 2. ^a (envasado).	3,25	3,47
Patatas de media temporada	0,6576	0,7195
Mantequilla	20,26	22,21
Chocolate	7,50	7,875
Tocino	8,70	9,24
Manteca fundida (en lata)	12,90	13,73
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón).	13,671	14,39
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata).	13,956	14,69
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón).	14,735	15,51
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,02	15,81

En el caso de que algún artículo de los que reciban directamente de producción, resultara a mayor precio que el señalado, será puesto por el economato a quien afecte en conocimiento de esta Junta, debiendo remitir los correspondientes justificantes.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos.

Es obligatorio, por parte de los economatos, el tener expuesta y en sitio visible para sus consumidores, una copia de la presente tarifa de precios.

Quedan anuladas cuantas disposiciones, sobre fijación de precios de venta en economatos, se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; advirtiendo que las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1943.—El gobernador civil, presidente. 4.216

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Enrique Antón del Campo, para concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, del río Duero en término municipal de Olivares de Duero (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad, en dicho término municipal.

Resultando: Que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero de 1927, fueron insertos en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, los anuncios correspondientes, llamando a concurso de proyectos, y en el plazo reglamentario sólo presentó proyecto el peticionario.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública, fueron insertos los anuncios correspondientes en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas, con exposición al público durante treinta días naturales en la Alcaldía de Olivares de Duero, no habiéndose presentado más que una sola reclamación suscrita por el señor Director Gerente de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», en la que se hace constar que no encontrándose regularizado el caudal del río Duero para la concesión que tiene otorgada, se opone a tal concesión solicitada por don Enrique Antón del Campo, hasta tanto que el caudal de dicho río quede regularizado para la concesión que tienen otorgada.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite el Ingeniero Jefe de Obras de la misma, en el sentido de que es excesivo el caudal de 100 litros por segundo para riego de 16 hectáreas, que da un caudal continuo de 6,25 litros por segundo y hectárea, habida cuenta

de que agua abajo hay construídas, en construcción y en proyecto, canales de riego de la Confederación, destinados al aprovechamiento máximo del caudal disponible en el Duero; que la zona que se pretende regar está dentro de lo que será zona regable del Canal de Riaza ya en construcción, estimando no hay inconveniente por lo que afecta a los planes de la Confederación en conceder autorización para elevación con destino a riego, siempre que el caudal a elevar esté dentro de los límites de máxima prudencia, imponiendo al peticionario todas las obligaciones que, como propietario en zona regable de canal a explotar, en cuanto a formación de Comunidad, canon de uso de agua y construcción de acequias, sean impuestas a los restantes propietarios de la zona, sin que la elevación particular con destino a riegos puede eximirle de esta obligación.

Resultando que dado traslado del informe anterior al peticionario, en 24 de Enero de 1943, manifestó estar dispuesto a cumplir cuantas condiciones y órdenes se le den en el presente y en el futuro, referente a la concesión que solicita.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, lo emite en forma amplia y detallada, fijando las tablas de riego para los cultivos, estimando debe concederse un caudal de 21 litros por segundo, que estima necesario y suficiente, en vez del de 100 litros que se fija en el proyecto.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de Valladolid informa en el sentido de que habiéndose tramitado reglamentariamente el expediente, y que la única reclamación presentada por la Compañía «El Porvenir de Zamora», que más que de oposición a la concesión es de reserva de sus derechos por si algún día viesen mermado el caudal que tiene concedido, procede seguir la tramitación del expediente, teniéndose en cuenta en la concesión que se otorgue las condiciones fijadas por el Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación en su informe.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero que la efectuó informa en el sentido de que los datos del proyecto concuerdan con los del terreno, proponiendo se desestime la reclamación formulada por «El Porvenir de Zamora», y que teniendo en cuenta que la superficie a regar es de 16 hectáreas, de conformidad con los informes emitidos por el señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero y Servicio Agronómico de Valladolid, debe concederse un caudal de 21 litros de agua por segundo que estima suficiente, en vez del de 100 que solicita el peticionario, debiendo otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que enumera.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Considerando que no es de tener en cuenta la reclamación formulada por la Compañía «El Porvenir de Zamora», puesto que más de oposición a la concesión es de reserva de sus derechos por si algún día vieses mermado el caudal que tiene concedido.

Considerando que estimándose por el ingeniero jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, excesivo el caudal de 100 litros de agua por segundo que solicita el peticionario, la manifestación hecha por éste, de estar

dispuesto a cumplir cuantas condiciones y órdenes se le den en el presente y en el futuro referente a la concesión que pretende, y que el Servicio Agronómico de Valladolid, estima suficiente un caudal de 21 litros de agua por segundo, debe concederse este caudal en vez del de 100 solicitado.

Considerando que por ser superior a 5 litros por segundo e inferior a 100 el caudal que se autorice, compete otorgar la concesión a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Enrique Antón del Campo, para aprovechar aguas del río Duero, término de Olivares de Duero (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 25 de Marzo de 1942, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Menéndez Campillo.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 21 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, en superficie de 16 hectáreas. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se dirige al concedido.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Ley de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, contrato y accidentes de trabajo, Real orden de 20 y 3 de Julio de 1902 y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero jefe de Aguas o ingeniero delegado, levantándose acta en el que consten el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

El concesionario queda sujeto a todas las obligaciones que como propietario en zona regable de Canal a explotar por la Confederación en cuanto a formación de Comunidad de Regantes, canon de uso de agua y construcción de acequias, sean impuestas a los restantes propietarios de la zona, sin que la elevación particular con destino a riegos pueda eximirle de estas obligaciones.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

9.^a El 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia.»

Valladolid, 28 de Diciembre de 1943.
El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

4.204—25

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

RECOGIDA DE CUPO FORZOSO DE LEGUMBRES

Terminado el plazo dado por esta Jefatura para las entregas en las paneras de este Servicio del cupo forzoso de *alubias* (blancas y pintas) y el dado por la Comisaría de Recursos para la recogida por las Juntas locales del de garbanzos, esta Jefatura provincial, encarece a los señores presidentes de las Juntas locales de Recursos que antes del día 20 del corriente, remitan relación por separado de la distribución hecha de los «cupos forzosos» de ambas legumbres y comprensivas de las cantidades que cada uno de ellos han entregado y panera y fecha en que lo hicieron. En el caso de garbanzos se indicará al almacenista que lo recogió en nombre de la Delegación provincial de Abastecimientos.

Los que no los hubieran entregado, deberán hacerlo antes del día 15 del corriente; previniendo que los que en las relaciones que se interesan figuren en descubierto, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Si hubiera algún pueblo que tuviera recogido el cupo de garbanzos y no lo

hubiera entregado todavía a la Delegación provincial de Abastecimientos, lo hará constar así al pie de la relación correspondiente, indicando cantidad que se tiene recogida, en el caso que no fuera la totalidad del cupo.

Valladolid, 4 de Enero de 1944.—El Jefe provincial.

11

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina de Río seco

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, pues han sido prorrogadas las del año actual.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Medina de Río seco, 30 de Diciembre de 1943.—El alcalde, J. Amigo.

2.431—26

Nueva Villa de las Torres

El proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario de 1943 para formar el de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ese plazo y otro igual puedan formularse reclamaciones.

Nueva Villa de las Torres, 31 de Diciembre de 1943.—El alcalde, Félix Pino.

7—27

Torrecilla de la Orden

Han sido designados vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este término para el año de 1944, los señores siguientes:

Parte real.

D. Antonio Cano Jáuregui.
D. Angel García Vaquero.
D. Lucinio González Baraja.
D. Teodoro Cabrera Rodríguez.

Parte personal.

D. Francisco García Plaza.
D. Juan González Benito.
D. Jerónimo Álvarez Velázquez.

Se hacen públicas estas designaciones para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 1 de Enero de 1944.—El alcalde, J. Olea.

9—28

Ventosa de la Cuesta

Queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa de la Cuesta, 29 de Diciembre de 1943.—El alcalde, M. Fernández.

8-29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento dictado por este Juzgado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a situación de preso, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, al procesado por razón del sumario que instruyo en este Juzgado con el número 49 del corriente año sobre estafa, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre, apellido, vecindad y demás señas conducentes a su identificación, son las siguientes:

Julián Talavera, vecino de La Roda, de media edad, pelo bastante canoso y poco poblado, su aspecto es el de enfermo, delgado, alto, sin que se conozcan otras circunstancias.

Al mismo tiempo, interés de las autoridades de la policía judicial en general, procedan a la busca y detención de expresado procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial de esta ciudad, a la que será conducido, comunicándome sin dilación por telégrafo, haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

2

FUENTEOVEJUNA

Don José María Luque Cuenda, juez de primera instancia de esta villa de Fuenteovejuna y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de doña Sergia Petronila Martín Catalán, conocida por el solo nombre de Petronila, nacida en Almadoño (Ciudad Real), y que falleció en Peñarroya-Pueblonuevo, de donde era

vecina, el veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y seis, a los sesenta y cuatro años de edad, en estado de casada con don Pedro Vázquez Brizuela; era hija de don Antonio Martín Lozano y de doña Cristina Hilaria Catalán Fonseca; no dejó sucesión.

Y asimismo se anuncia el fallecimiento sin testar, del esposo que fué de aquella causante, don Pedro Vázquez Brizuela, ocurrido en Peñarroya-Pueblonuevo, de donde era vecino, el trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a los setenta y cinco años de edad, natural de Villabrágima (Valladolid), en estado de casado, en segundas nupcias, con doña Justina Mateo Vázquez, e hijo de don Santiago Vázquez Botana y doña Clara Brizuela Velasco, y no dejó descendencia.

Se reclama la herencia de la primera a favor de su hermano, de doble vínculo, don Daniel Martín Catalán y de sus sobrinos carnales, don Juan, doña Adoración, doña Ulpiana, doña Demetria, don Eladio, doña Martina y doña Eusebia Martín Ruiz; y doña Dolores, doña Herminia Angela y don Eugenio Laureano Jurado Martín, conocidos estos últimos, respectivamente, por el solo nombre de

Herminia y Laureano; el primero, o sea el hermano por cabeza, y los otros, los sobrinos por estirpe.

Y la herencia del segundo se reclama a favor de sus sobrinos carnales don Luis Vázquez Huerta, doña Justina Mateo Vázquez (que es la solicitante del expediente), doña Clara, don Saturnino, doña Nicolasa, doña Victoria, don Pedro y don Angel Vázquez Ortiz; doña Irene Pérez Vázquez; y don Santiago y don Bernardino Paniagua Vázquez, todos ellos por estirpe, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que corresponda a la solicitante, doña Justina Mateo Vázquez, como cónyuge superviviente de tal causante.

Y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a tales herencias, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fuenteovejuna, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Luque.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

1-30



LA CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

HA IMPLANTADO LA VENTAJOSÍSIMA LIBRETA
DE IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO AL 3%.

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, Secretario del Juzgado municipal de Medina del Campo (Valladolid).

Certifico: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas, en las cuales se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la villa de Medina del Campo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Fermín Vega Mañoso, juez municipal suplente, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido contra Teodoro Giralda Casado, de treinta y tres años de edad, casado, chófer, hijo de Claudio y de Agueda, de esta naturaleza, con domicilio en Madrid, calle de Galileo, número 68/3.º, en la actualidad de domicilio desconocido, y Rufino Alaguero Descalzo, de cuarenta y dos años de edad, soltero, labrador y vecino de Villaverde de Medina, hijo de Santos y de Victoriana, sobre malos tratos de obra mutuos y rotura de una luna de cristal perteneciente a Jesús Carnicero Olivares, de esta vecindad, siendo parte, asimismo, el señor fiscal municipal.

Vistos los citados artículos, el 23 de la ley de Justicia municipal y demás disposiciones legales pertinentes al caso: Fallo: Que debo de condenar y condeno a Teodoro Giralda Casado y Rufino Alaguero Descalzo, a cada uno, y como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco pesetas de mul-

ta, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario. Asimismo debo de condenar y condeno a Teodoro Giralda Casado, como autor de una falta de daños, a la pena de diez pesetas de multa, que asimismo hará efectiva en papel de pagos al Estado, a que pague a Jesús Carnicero Olivares el importe de la luna de cristal rota y tasada y además ambos en las costas del juicio. Así por está mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, cuya sentencia será notificada al denunciado de domicilio desconocido por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y al otro librese exhorto al Juzgado de su domicilio.—Fermín Vega. Rubricado.»

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, celebrando audiencia pública el señor juez municipal; doy fe.—C. Orencio Sánchez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al penado Teodoro Giralda Casado, de domicilio desconocido, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Medina del Campo, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Orencio Sánchez.

5

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial